

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales autorizados de Formación Profesional Industrial que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Castellón en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 18 de abril de 1966 por la que se amplían las enseñanzas en el Centro no oficial de Formación Profesional Industrial, Escuela de Formación Profesional «Fundación Masaveu», de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Formación Profesional «Fundación Masaveu», de Oviedo, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Formación Profesional «Fundación Masaveu», de Oviedo, que fueron establecidas por Orden de 31 de octubre de 1964, se consideren ampliadas con las enseñanzas de la Sección Mecánica de la Rama del Metal, en el Grado de Maestría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 18 de abril de 1966 por la que se amplían las enseñanzas en la Escuela Profesional «Purísima Concepción», de Jerez de la Frontera (Cádiz), Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «Purísima Concepción», de Jerez de la Frontera (Cádiz), en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «Purísima Concepción», de Jerez de la Frontera (Cádiz), que fueron establecidas por Orden de 18 de julio de 1965, se consideren ampliadas con la especialidad de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal y Rama Electrónica, del Grado de Maestría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 22 de abril de 1966 por la que se adscribe al Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz), al Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia instruida por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz), en la que solicita que el Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, de aquella localidad pase a depender del Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba);

Resultando que dicho Colegio fué Adoptado por Decreto de 10 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 23), en cuyo artículo primero se hace depender el Colegio, orgánicamente, del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Badajoz y la académica de dicho Instituto para los alumnos, y del femenino para las alumnas;

Teniendo en cuenta la proximidad con Peñarroya-Pueblonuevo, la cual redundaría en beneficio de la economía, por un lado, de los alumnos que cursan sus estudios y, por otro, del propio Ayuntamiento;

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media, en el que considera que debe accederse a lo solicitado.

Este Ministerio ha acordado adscribir el Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz), al Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de abril de 1966 por la que se desestima el expediente de Adopción del Colegio de Enseñanza Media solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Enguera (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Enguera (Valencia), en solicitud de Adopción de un Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, en aquella localidad, y

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en su informe hace constar que, aún siendo aconsejable la creación del Colegio, debe supeditarse la Adopción a la construcción efectiva de los locales apropiados;

Resultando que el Consejo Nacional de Educación en su dictamen de 1 de abril estima, igualmente, que no procede la Adopción del Colegio Libre de Enseñanza Media de Enguera (Valencia), mientras éste no disponga de un solar propio para construir en él un edificio destinado a instalar el Colegio que pretende fundar;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto 88/1963, de 17 de enero, («Boletín Oficial del Estado» del 26), y de acuerdo con lo que establece el apartado b) del artículo octavo,

Este Ministerio ha acordado desestimar el expediente de Adopción del Colegio de Enseñanza Media solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Enguera (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de abril de 1966 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación, traslado y supresión de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se harán mérito, por las que se crean, suprimen y trasladan Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación y en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se detallan en los extremos que se citan:

Provincia de Baleares

Ayuntamiento Muro.—Orden ministerial de 17 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27) Debe decir: «Graduada con Dirección con curso y siete unidades, a base de las cuatro unidades de niños y tres de niñas de las Graduadas de cada sexo, y, en su consecuencia, se suprime una unidad de párvulos, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.»

Provincia de Cádiz

Ayuntamiento La Línea de la Concepción.—Parroquia de San Pedro. Orden ministerial de 14 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril) Debe decir: «Una unidad de niñas».

Ayuntamiento Rota.—Orden ministerial de 14 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril). Debe decir: «Graduada de niñas con cuatro unidades en la calle María Auxiliadora, dependiente del Consejo Escolar Primario «San Francisco de Sales».

Provincia de Guipúzcoa

Ayuntamiento Irún.—Graduada Viteri. Orden ministerial de 29 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de febrero). Debe decir: «... la que quedará constituida con Dirección con curso y seis unidades».

Provincia de León

Ayuntamiento Laguna de Negrillos.—Villagallegos. Orden ministerial de 28 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero). Debe decir: «Villagallegos, del Ayuntamiento de Valdevimbre», y quedará incluida en esta Orden la supresión de la unidad de niños de Villamayor de Laguna del Ayuntamiento de Laguna de Negrillos (León), transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de abril de 1966 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Nuestra Señora del Henar», de Cuéllar (Segovia), en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Reconocimiento de Grado Elemental y Autorización Superior del Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Nuestra Señora del Henar», de Cuéllar (Segovia);

Resultando que, la Inspección de Enseñanza Media en 23 de febrero último informa que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría solicitada, y que el Rectorado de la Universidad de Madrid informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en 16 de marzo de 1966 emite el siguiente dictamen: «De la documentación que forma el expediente se deduce que este Centro está en buenas condiciones para que se le conceda la categoría académica solicitada, por lo cual, y de conformidad con el informe emitido por la Inspección de Enseñanza Media, se estima que procede clasificarle en la categoría de Reconocido de Grado Elemental y Autorizado de Grado Superior»;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953;

Considerando que el Decreto de Reconocimiento Elemental ha sido aprobado en el Consejo de Ministros con fecha 15 de abril actual,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Nuestra Señora del Henar», de Cuéllar (Segovia), en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de abril de 1966 por la que se establece la especialidad de «Decoración» en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de La Coruña y Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden ministerial de 10 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 25) el cuadro general de las especialidades a cursar con validez académica oficial en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, correspondientes al plan regular de estudios establecido por Decreto 2127/1963, de 24 de julio, y no habiéndose incluido entre las señaladas para las Escuelas de La Coruña y Santa Cruz de Tenerife la especialidad de «Decoración», cuya existencia es de gran importancia en las respectivas zonas, tanto por la

necesidad de formar especialistas, que en cantidad creciente reclama el desarrollo económico regional, como por la existencia de Centros privados de enseñanzas artísticas cuyo alumnado precisa revalidar sus estudios en una Escuela oficial y para el que supondría grave quebranto tener que desplazarse a otras localidades para el cumplimiento de tal requisito.

Este Ministerio, en uso de la autorización que le confiere el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio, ha tenido a bien disponer la inclusión de la especialidad de «Decoración» entre las que podrán cursarse con validez académica oficial en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de La Coruña y Santa Cruz de Tenerife, quedando ampliado en tal sentido el cuadro general de especialidades aprobado por Orden de 10 de junio de 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se declaran las unidades que integran la Graduada de Enseñanza Primaria de Esteiro, del Ayuntamiento de Muros (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto a la identificación de las Escuelas comprendidas en la Agrupación mixta de Esteiro, Ayuntamiento de Muros (La Coruña), que se constituyó por Orden ministerial de 26 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo), y examinados los antecedentes de creaciones existentes y la especial situación geográfica de la entidad,

Este Ministerio ha resuelto declarar que integran la Agrupación mixta de Esteiro, con dirección con curso y tres unidades de niños y tres de niñas, las dos Escuelas de niñas y una de niños enclavadas en el antiguo edificio de Creo-Esteiro; la de Orientación Marítima de niños, creada en Esteiro por Real Orden de 23 de julio de 1929, y las dos instaladas en el nuevo edificio de Ribera de Mayo, una de niños y una de niñas, debiendo diligenciarse los correspondientes títulos administrativos de los que la regenten como Maestros de Sección de la Escuela Graduada y proveerse con igual denominación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de mayo de 1966 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Consejos Escolares Primarios.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario.

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento, que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten, que existe crédito en el Presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril y 31 de octubre de dichos años, respectivamente),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Dos unidades de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Llodio (Alava), que con la unidad de niños y unidad de niñas existentes constituyen graduada con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas), dependiente del Consejo Escolar Primario «Aceros de Llodio, Sociedad Anónima».

Una unidad de niñas en la parroquia «Nuestra Señora del Socorro», del casco del Ayuntamiento de Aspe (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Orihuela-Alicante».

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de San Vicente de Raspeig (Alicante), dependiente de un Consejo Escolar Primario de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, que quedará constituida en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.